



Ciudad de México, Enero 18, 2017.

Asunto: NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-016-CRE-2016, ESPECIFICACIONES DE CALIDAD DE LOS PETROLÍFEROS.

Circular 05/17

A TODOS NUESTROS AGREMIADOS DISTRIBUIDORES.

Presente

Como es de su conocimiento, el 29 de agosto de 2016, la Comisión Reguladora de Energía (CRE), publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), *ACUERDO por el que la Comisión Reguladora de Energía expide la Norma Oficial Mexicana NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petrolíferos*. Se adjunta para pronta referencia.

De un análisis realizado a esta NOM, a continuación se señalan los puntos más relevantes a tomar en consideración por la empresas transportistas, distribuidoras y expendedoras al público de Gas L.P., siendo los siguientes:

1. La NOM entró en vigor el 28 de octubre de 2016.
2. El inciso 8.1 de la NOM indica que el distribuidor y el expendedor al público, deberá de contar con un dictamen anual emitido por una Unidad de Verificación o por un Tercero Especialista.
3. Dicho dictamen deberá presentarse a la CRE durante los tres meses posteriores al año calendario verificado.
4. De acuerdo con una consulta realizada por AMEXGAS a la CRE, se nos indica que el año calendario corresponde del 1º de enero al 31 de diciembre de 2017, por lo cual la obligación de presentar el dictamen anual, será hasta el 31 de marzo de 2018.

ASOCIACIÓN MEXICANA DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO Y EMPRESAS CONEXAS A.C.

Juan Jacobo Rousseau No.44 Col. Nueva Anzures C.P. 11590 México, D.F.

T: + 52 (55) 5545 7264 // F: + 52 (55) 5531 8386

www.amexgas.com.mx

5. Por lo anterior, no cuenta el periodo desde la entrada en vigor de la NOM que fue el 28 de octubre y hasta el 31 de diciembre de 2016. Por este periodo no hay obligación de presentar ningún dictamen a la CRE en el primer trimestre del 2017.

6. Ahora bien, durante el año de 2017, los distribuidores y los expendedores al público deberán sólo tomar pruebas de control y llevar un registro de las mismas. Las pruebas de control son las siguientes:

Tabla A.7 Pruebas de control aplicables al Gas licuado de petróleo

Propiedad	Presión de vapor en exceso a la atmosférica a 37.8 °C	Densidad relativa a 15.56 °C	Agua libre
Concepto / Actor ⁽¹⁾			
Transportista	X	X	X
Almacenista	X	X	X
Distribuidor		X	
Expendio al público		X	

(1) Para el productor e importador aplican las especificaciones de calidad establecidas en la Tabla 13 de la Norma.

7. Es importante señalar que en el inciso 5.1.7. de la NOM se señala que:

"En el caso de transporte de petrolíferos mediante recipientes sujetos a presión por medio de carro-tanque, auto-tanque o semirremolque, no será aplicable la obligación de toma de muestras y medición de calidad establecidas en los puntos 5.1.3 letra b y 5.1.4 último párrafo de la Norma. No obstante lo anterior, se deberá entregar el informe de resultados de origen en el proceso de transferencia de custodia".

Por lo anterior, la toma de muestras no aplica para las actividades de transporte del Gas, L.P.



8. La CRE acepta que en este momento no existen Unidades de Verificación o Terceros Especialistas acreditados y aprobados en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por lo cual prevé exentar de las obligaciones contenidas en la NOM a los destinatarios de la misma (distribuidores y expendedores al público) hasta en tanto exista infraestructura para demostrar su cumplimiento. En los próximos días la CRE emitirá un criterio para señalar lo anterior.

9. En resumen, se recomienda a los distribuidores y expendedores al público:

- a) Que por su cuenta tomen las pruebas de control señaladas en la Tabla A.7 (Densidad relativa a 15.56 °C) y lleven un registro interno, para que cuando existan Unidades de Verificación o Terceros Especialistas acreditados y aprobados, dicha información esté disponible.
- b) La NOM define el registro como: *“El documento que provee evidencia objetiva de las actividades ejecutadas y de los resultados obtenidos”*.
- c) En virtud de que la NOM no indica la frecuencia del registro e informe de los resultados de las pruebas de control, se sugiere que como mínimo se lleven a cabo en forma trimestral.

En espera de que la información mencionada sea de utilidad, nos ponemos a su disposición para cualquier información o aclaración adicional al respecto.

A t e n t a m e n t e

Ing. Octavio Pérez Salazar
Presidente Ejecutivo

ASOCIACIÓN MEXICANA DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO Y EMPRESAS CONEXAS A.C.

Juan Jacobo Rousseau No.44 Col. Nueva Anzures C.P. 11590 México, D.F.

T: + 52 (55) 5545 7264 // F: + 52 (55) 5531 8386

www.amexgas.com.mx